

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 70
10 mayo 2022
Original: español

INFORME No. 67/22

CASO 13.436

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

JOSÉ OLEAGUER CORREA CASTRILLÓN
COLOMBIA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 10 de mayo de 2022.

Citar como: CIDH, Informe No. 67/22, Caso 13.436. Solución Amistosa. José Oleaguer Correa Castrillón. Colombia. 10 de mayo de 2022.

INFORME No. 67/22

CASO 13.436

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA
JOSÉ OLEAGUER CORREA CASTRILLÓN
COLOMBIA¹

10 DE MAYO DE 2022

I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

1. El 17 de octubre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Javier Leónidas Villegas Posada (en adelante “la parte peticionaria”), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Colombia (en adelante “el Estado” o “el Estado colombiano”), por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención”, “CADH” o “Convención Americana”). Lo anterior, por la presunta detención, desaparición y posterior ejecución extrajudicial del señor José Oleaguer Correa Castrillón (en adelante “presunta víctima”), por parte de paramilitares y presuntamente actuando por órdenes provenientes del Ejército Nacional Colombiano.

2. El 11 de enero de 2018, la Comisión notificó a las partes la decisión de diferir el tratamiento de la admisibilidad del caso hasta la etapa de debate de fondo del mismo, de conformidad con el artículo 36 (3) de su Reglamento y la Resolución 1/16 sobre medidas para reducir el atraso procesal.

3. El 8 de mayo de 2020, las partes suscribieron un acta de entendimiento, por medio de la cual se comprometían a iniciar un proceso de solución amistosa y trabajar mediante reuniones conjuntas para construir las fórmulas de la solución amistosa.

4. El 23 de junio de 2021, la CIDH notificó formalmente a las partes el inicio del procedimiento de solución amistosa, que se materializó con la firma de un acuerdo de solución amistosa (ASA) el 23 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente, el 1 de abril de 2022, las partes remitieron un informe conjunto dando cuenta de los avances en el cumplimiento del ASA y solicitaron a la CIDH su homologación.

5. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 23 de diciembre de 2021 por el peticionario y representantes del Estado colombiano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. LOS HECHOS ALEGADOS

6. Según lo alegado por la parte peticionaria, el 6 de mayo de 1987, en la localidad de Puerto Berrío Departamento de Antioquia, habría desaparecido el señor José Oleaguer Correa Castrillón, junto a otras personas. La presunta víctima se desempeñaba como gerente de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (actual Banco Agrario) y, el 6 de mayo de 1987, se habría trasladado desde el Municipio de Puerto Nare, donde se ubicaba la sede de la entidad bancaria, a la localidad de Puerto Berrío para realizar gestiones relacionadas con su cargo, así como para obtener un salvoconducto para porte de arma. La parte peticionaria sostuvo que poco después de retirarse de la XVI Brigada, la presunta víctima habría sido interceptada por varios hombres armados y habría sido imposible obtener información sobre su paradero.

¹ El Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH.

7. La parte peticionaria señaló que varias de las masacres y desapariciones, cometidas por funcionarios militares de guarniciones del Municipio de Puerto Berrío, se habrían realizado en contra de miembros y simpatizantes del partido Unión Patriótica. Asimismo, la parte peticionaria alegó que la simpatía de la presunta víctima por el partido Unión Patriótica era ampliamente conocida, siendo ésta la causa de su desaparición y posterior asesinato en manos de los paramilitares.

8. La parte peticionaria aportó partes del testimonio del señor Alonso de Jesús Baquero rendido durante la investigación penal de la masacre de Segovia Antioquia, donde habría involucrado al coronel retirado del Ejército Nacional Hernando Navas Rubio en el presunto asesinato del señor José Oleaguer Correa Castrillón. En dicho testimonio el señor Alonso de Jesús Baquero habría señalado que la presunta víctima realizaba préstamos a campesinos los cuales habrían sido destinados a la guerrilla. Según la parte peticionaria, el coronel Hernando Navas Rubio, habría dado la orden de asesinar a la presunta víctima una vez tuvo conocimiento de que se encontraba en la XIV Brigada. Al momento de los hechos la presunta víctima habría estado en compañía del administrador de una mina y de un chofer. La parte peticionaria alegó que los tres habrían sido secuestrados y llevados a la Base Cero Uno en Puerto San Vito, donde se encontraba el señor Alonso de Jesús Baquero, quien supuestamente afirmó que los habría torturado para extraer información, los habría llevado vivos al cementerio de San Vito, donde los habría asesinado, mutilado y arrojado al río.

9. La parte peticionaria indicó que, el entonces Juzgado 21 de Instrucción Criminal, con sede en Puerto Berrío habría iniciado una investigación de los hechos del presente asunto. Una certificación del Juzgado, con fecha del 17 de mayo de 1989, habría establecido que no aparecían los sindicados y que no tendrían noticia de los desaparecidos. La parte peticionaria sostuvo que a pesar de las diversas investigaciones adelantadas por las autoridades colombianas y del tiempo transcurrido, a la fecha de presentación de la petición los familiares de la presunta víctima no habrían obtenido respuestas sobre la verdad material de los hechos sobre la desaparición y muerte de José Oleaguer Correa Castrillón, al igual que no existiría sanción de los presuntos responsables. Por otra parte, la parte peticionaria agregó que habría instaurado un proceso civil de presunción de muerte por desaparecimiento de la presunta víctima, obteniendo el 20 de octubre de 1993, un certificado de su defunción.

III. SOLUCIÓN AMISTOSA

10. El 23 de diciembre de 2021, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa cuyo texto establece lo siguiente:

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA CASO 13.436 JOSÉ OLEAGUER CORREA CASTRILLÓN²

El 23 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C., Ana María Ordóñez Puentes, Directora de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien actúa en nombre y representación del Estado colombiano y a quien en lo sucesivo se denominará “Estado colombiano”, y por la otra parte, la firma Javier Villegas Posadas Abogados³, representada para estos efectos por la Doctora, Sandra Villegas Arévalo, quien actúa como peticionaria en este caso, y a quien en adelante se denominará “el peticionario”, suscriben el presente Acuerdo de Solución Amistosa en el caso No 13.436 José Oleaguer Correa Castrillón tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

PRIMERO: CONCEPTOS

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

² El 7 de abril de 2022, las partes solicitaron conjuntamente a la Comisión que ajustara el nombre de la víctima que por un error material se consignó Jose Olagar. Por lo anterior, la Comisión tiene por subsanado por José Oleaguer.

³ El 8 de marzo de 2022, las partes solicitaron conjuntamente a la CIDH ajustar el nombre de la firma que actúa como parte peticionaria en el presente asunto.

CIDH o Comisión Interamericana: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Daño moral: Efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial, los cuales se manifiestan a través del dolor, la aflicción, tristeza, congoja y zozobra de las víctimas.

Estado o Colombia: De conformidad con el Derecho Internacional Público se entenderá que es el sujeto signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (En adelante “Convención” o “CADH”); el Estado colombiano.

Medidas de satisfacción: Medidas no pecuniarias que tienen como fin procurar la recuperación de las víctimas del daño que se les ha causado. Algunos ejemplos de esta modalidad de medidas son: el conocimiento público de la verdad y actos de desagravio.

Partes: Estado de Colombia, familiares de la víctima, así como los representantes de las víctimas.

Reconocimiento de responsabilidad: Aceptación por los hechos y violaciones de derechos humanos atribuidos al Estado.

Reparación integral: Todas aquellas medidas que objetiva y simbólicamente restituyan a la víctima al [Sic] Estado anterior de la comisión del daño.

Representantes de las víctimas: Firma Javier Villegas Posada, representado para estos efectos por la Doctora Sandra Villegas Arévalo.

Solución Amistosa: Mecanismo alternativo de solución de conflictos, utilizado para el arreglo pacífico y consensuado ante la Comisión Interamericana.

Víctimas: Familiares del señor José Oleaguer Correa Castrillón.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

A. Ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

1. El 27 de octubre de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia internacional contra el Estado colombiano, por los hechos acaecidos el 6 de mayo de 1987 en Puerto Berrío, Antioquía, día en el que desapareció el señor José Oleaguer Correa Castrillón mientras se encontraba, en compañía de otras dos personas. El señor Correa Castrillón, trabajaba en calidad de gerente en la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.
2. Por los hechos del caso se adelantó un proceso penal en contra de Alonso de Jesús Vaquero, alias “el negro Vladimir”, quien fue condenado mediante sentencia anticipada del 6 de diciembre de 2002 y confirmada en segunda instancia el 21 de marzo de 2003.
3. Posteriormente, la investigación fue inactivada con resolución inhibitoria del 02 de diciembre de 2013 y ejecutoria del 12 de abril de 2013.
4. No obstante lo anterior, la Fiscalía General de la Nación decidió reaperturar la investigación y asignarla a la Fiscalía 190 Especializada, en la cual se adelantarán las labores investigativas correspondientes para el esclarecimiento de los hechos⁴.

⁴ Oficio No 20211700077001 del 8 de noviembre de 2021 – Fiscalía General de la Nación.

5. El 8 de mayo de 2020 el Estado colombiano y los representantes de las víctimas, suscribieron un Acta de Entendimiento con el fin de llegar a una solución amistosa.

6. En los meses subsiguientes se realizaron reuniones conjuntas para analizar las propuestas de ambas partes con el fin de construir el presente acuerdo de solución amistosa.

TERCERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Estado colombiano reconoce la responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares de la víctima, por la falta de diligencia en la investigación por los hechos sucedidos el 6 de mayo de 1987 en los que fue desaparecido el señor José Oleaguer Correa Castrillón.

CUARTO: MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS ENTRE LAS PARTES

El Estado se compromete a realizar las siguientes medidas de reparación consistentes en medidas de satisfacción, garantías de no repetición y compensación, en los términos que a continuación se señala:

1) Medidas de Satisfacción.

El Estado de Colombia se compromete a realizar las siguientes medidas de satisfacción y rehabilitación:

1.1. Acto de desagravio:

Un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad virtual. El acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará con la participación activa de los familiares y los representantes de las víctimas. En este se reconocerá la responsabilidad estatal en los términos establecidos en el presente acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.2. Publicación de los hechos.

El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue el acuerdo de solución amistosa, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis meses, garantizando de esta forma el acceso al informe de homologación.

1.3. Auxilio económico.

El Estado Colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, otorgará un auxilio económico a Manuela Casas Correa, con el objetivo de financiar el programa de Ingeniera Civil de nivel universitario, en la Universidad de Medellín en modalidad presencial.

El auxilio económico cubrirá el valor de la matrícula del quinto (5º) al décimo (10º) semestre académico del programa de nivel universitario, por un valor semestral de hasta once (11) SMMLV y un recurso de sostenimiento semestral de dos (2) SMMLV.

La beneficiaria deberá asegurar su permanencia en la Institución de Educación Superior, procurando un adecuado rendimiento académico, es responsabilidad única de la beneficiaria

de la medida mantener la condición de estudiante en la IES, si la misma pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico o falta disciplinaria, se dará por cumplida la medida por parte del Estado.

El auxilio deberá empezar a utilizarse en un término no mayor de cinco (5) años contados desde la firma del presente acuerdo, o de lo contrario se tendrá por cumplida la gestión del Estado en su consecución.

La proyección del auxilio económico ascendería a \$54.132.565, distribuidos para los rubros de matrícula y sostenimiento así:

MATRÍCULA SEMESTRE 5º A 10º	SOSTENIMIENTO SEMESTRE 5º A 10º
\$41.773.136	\$12.359.429

El total del auxilio económico será de \$54.132.565

2) Medida en materia de justicia

El Estado se compromete a continuar con el cumplimiento de [Sic] asu obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada del señor José Oleguer Correa. Esta medida se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

3) Reparación Pecuniaria

El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado. Los beneficiarios de este Acuerdo son⁵:

NOMBRE	PARENTESCO
Maribed Rico Correa	Esposa
Nelfy Astrid Correa Rico	Hija
Oleager Correa Rico	Hijo

QUINTO⁶: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y su seguimiento.

Este acuerdo fue avalado por las entidades estatales comprometidas en ejecución de las medidas de reparación.

⁵ El 1 de abril de 2022, las partes solicitaron conjuntamente a la Comisión excluir de este extremo del ASA a Manuela Casas Correa, quien aclararon que solo sería beneficiaria de la medida de auxilio económico establecido en el puto 1.3 de la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa. Por lo anterior, al Comisión tiene por subsanada esta cláusula.

⁶ La CIDH ajustó de oficio la numeración del ASA por percatarse de un error material en el cual se designó este extremo del ASA como Sexto.

Suscrito en tres ejemplares, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

11. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados⁷. La Comisión también desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

12. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

13. De conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del acuerdo de solución amistosa, las partes acordaron solicitar a la Comisión que emitiera el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, una vez firmado el acuerdo de solución amistosa. Asimismo, de conformidad con el escrito conjunto de las partes de 1 de abril de 2022, a través del cual solicitaron a la Comisión la homologación del acuerdo de solución amistosa contemplada en el artículo 49 de la Convención Americana, corresponde en este momento valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el ASA.

14. La Comisión Interamericana considera que, las cláusulas primeras (Conceptos), segunda (Antecedentes) y tercera (Reconocimiento de Responsabilidad) del acuerdo son de carácter declarativo, por lo que no corresponde supervisar su ejecución. Al respecto, la Comisión Interamericana valora la cláusula declarativa tercera, en la cual el Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de la presunta víctima, por la falta de diligencia en la investigación por los hechos sucedidos el 6 de mayo de 1987.

15. En relación con el numeral 1.1 de la cláusula cuarta relacionado con el acto de reconocimiento de responsabilidad, según lo informado conjuntamente por las partes, el mismo se realizó el 3 de marzo de 2022 a las 9:30 am, mediante plataforma virtual. Las partes reportaron la existencia de “una comunicación permanente entre el Estado, los peticionarios y las víctimas, quienes concertaron cada uno de los detalles para el cumplimiento de la medida, como la fecha y la hora para la realización del acto, así como el orden del día y la logística requerida para su desarrollo”. Al respecto, las partes aportaron la copia simple de las invitaciones circuladas para dicho evento, en el cual participaron el Comisionado y Relator para Colombia, Joel Hernández García, los familiares de José Oleaguer Correo y su representante y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

16. Asimismo, las partes dieron cuenta del contenido de la orden del día que incluyó una apertura e instalación del acto, la proyección del Himno Nacional y de un video en memoria del señor José Oleaguer Correo. Seguidamente se contó con la intervención del hijo de la víctima, del señor Javier Villegas Posada representante de las víctimas, de la Directora de Defensa Jurídica Internacional de la ANDJE, quien pidió disculpas por los hechos ocurridos y reconoció la responsabilidad internacional del Estado en los términos del acuerdo de solución amistosa y finalmente, se contó con la participación del Comisionado y Relator para Colombia, Joel Hernández García.

⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: “Pacta sunt servanda”. *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

17. Al respecto, la representación del Estado, encabezada por el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Camilo Gómez Álzate, indicó lo siguiente:

[...] Al Estado colombiano le asistía la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables que vulneraron los derechos fundamentales del señor Correa Castrillón, hemos sido testigos de la dolorosa búsqueda de la verdad y de la justicia que la familia del señor José Oleguer Correa ha emprendido durante estos años. Es precisamente, reconociendo este daño que se le causó a la familia del señor José Oleguer, que hoy el Estado les pide perdón, cumpliendo así con una de las medidas pactadas en el Acuerdo de Solución Amistosa, a través de la realización de este acto de reconocimiento de responsabilidad, como parte de la reparación integral.

Es por ello que, atendiendo a una de las medidas pactadas en el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito el 23 de diciembre de 2021 en mi calidad de Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reconozco la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la vulneración de los derechos consagrados en los artículos 8° (derecho a las garantías judiciales) y 25° (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de la víctima, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos el 6 de mayo de 1987 en el que fue desaparecido el señor José Oleguer Correa Castrillón. [...]

Solo con resiliencia, tenacidad y fortaleza, familias como la del señor José Oleguer Correa, logran sacar adelante su proyecto de vida, reconstruirse y edificarse ante una gran pérdida. Estoy convencido que el acto de perdonar y ser perdonado ostenta un enorme poder restaurativo, que contribuye en la reconstrucción del tejido social, ayuda a restablecer la confianza en el Estado y sus instituciones y constituye la piedra angular de un verdadero proceso de reconciliación nacional. Bajo esta firme creencia, el Estado colombiano expresa su solidaridad con los familiares y amigos del señor José Oleguer Correa y reconoce el daño que se les causó.

18. Por otro lado, el Comisionado Joel Hernandez, Relator de la CIDH para Colombia indicó lo siguiente:

[...] [Q]uiero destacar la importancia del acto que nos convoca hoy en este espacio, en particular de su componente de satisfacción para las víctimas a través del reconocimiento público de los hechos, toda vez que constituye la piedra angular de la reconciliación y la reivindicación de los daños ocasionados. La CIDH, entiende este acto como una medida fundamental en el proceso para lograr el resarcimiento del daño ocasionado y una muestra del compromiso del Estado de hacer efectiva la reparación integral de los familiares del señor José Oleguer Correa, como una forma de dignificar su vida y conservar su memoria. [...]

Esperamos que el efecto reparador de las soluciones amistosas expresado en este acto de reconocimiento resulte significativo y restaurador para la familia del señor José Oleguer Correa y que sirva de alguna manera para iniciar una nueva etapa de reconciliación en donde el mismo proceso de haber sido partícipes del diseño de sus propias medidas de reparación les empodere en el transcurso de la implementación de este acuerdo, hasta lograr la reparación integral que anhelan y la resignificación de las heridas y el sufrimiento que han soportado durante todos estos años de búsqueda de la justicia, de la verdad material de los hechos y de una reparación justa.

19. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información anteriormente descritos, la Comisión considera que la numeral 1.1 de la cláusula cuarta se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.

20. Con respecto a los numerales 1.2 (publicación de los hechos) y 3 (reparación pecuniaria) de la cláusula cuarta, la Comisión observa que, de acuerdo con lo estipulado por las partes en el texto del ASA, estas medidas deberán implementarse una vez homologado el acuerdo de solución amistosa, por lo que considera que se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. En virtud de lo anterior, la Comisión quedaría a la espera de información actualizada de las partes sobre su ejecución con posterioridad a la aprobación de este informe.

21. Con respecto a los numerales 1.3 (auxilio económico) y 2 (medida en materia de justicia) de la cláusula cuarta, la Comisión observa que, no ha recibido información de las partes sobre los avances con respecto a estos puntos, por lo que considera que se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. En virtud de lo anterior, la Comisión quedaría a la espera de información actualizada de las partes sobre su ejecución con posterioridad a la aprobación de este informe.

22. Por las razones anteriores, la Comisión concluye que el numeral 1.1 de la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa (acto de reconocimiento de responsabilidad) cumplido totalmente y así lo declara. En relación con los numerales 1.2 (publicación de los hechos), 1.3 (auxilio económico), 2 (medida en materia de justicia) y 3 (reparación pecuniaria) de la cláusula cuarta del acuerdo, la Comisión considera que se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. Finalmente, la Comisión reitera que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo por lo que no corresponde su supervisión.

V. CONCLUSIONES

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por las partes el 23 de diciembre de 2021.

2. Declarar cumplido totalmente el numeral 1.1 (acto de reconocimiento de responsabilidad) de la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en este informe.

3. Declarar pendientes de cumplimiento los numerales 1.2 (publicación de los hechos), 1.3 (auxilio económico), 2 (medida en materia de justicia) y 3 (reparación pecuniaria) de la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en este informe.

4. Continuar con la supervisión de los compromisos establecidos en los numerales 1.2 (publicación de los hechos), 1.3 (auxilio económico), 2 (medida en materia de justicia) y 3 (reparación pecuniaria) de la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en este informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre el cumplimiento de dichas medidas.

5. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 10 días del mes de mayo de 2022. (Firmado): Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente;

Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda E. Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García y Roberta Clarke Miembros de la Comisión.